



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1702-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 7, 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Roberto Hernández tapia
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	24 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir en los planes de estudio la promoción de la salud, los estilos de vida saludables y la salud preventiva.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACION.</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el <i>segundo</i> párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas,</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 7 en su primer párrafo y su fracción X; se adiciona una fracción IX Bis y X Ter al artículo 14, un tercer párrafo al artículo 24 Bis y un cuarto párrafo al artículo 48 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos los anteriores de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el doceavo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a IX.-...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la prevención de la enfermedad y la promoción y preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones,</p>



<p>riesgos y consecuencias;</p> <p>XI. XVI. ...</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. a X Bis</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la</p>	<p>fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, mediante la educación para la salud.</p> <p>XI a XVI.-...</p> <p>Artículo 14.-...</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>IX Bis.- Fomentar y difundir los estilos de vida saludables, así como participar en el fomento y difusión de actividades que los promuevan.</p> <p>X.- a X Bis.-...</p> <p>X Ter.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de los estilos de vida saludable, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XI.- a XIII.-...</p> <p>...</p> <p>Artículo 24 Bis.-...</p>
--	--



Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

...

No tiene correlativo

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

...

...

No tiene correlativo

...

En materia de educación para la promoción de salud escolar, la secretaria considerara las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria de salud, las cuales serán observadas por las autoridades educativas y maestros.

Artículo 48.-...

...

...

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a los estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes propondrán el contenido de dichos



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Siendo la materia de Educación para la Salud una asignatura obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>